



42
noventa
dos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE N° 25143-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 57-2019- MTPE/1/20.3

Lima, 17 JUN 2019

VISTO:

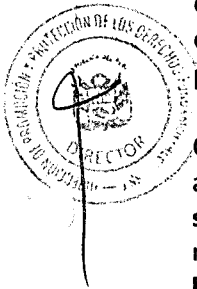
El expediente N° 25143-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **LARA ANGELINO, MIRIAM MARLENI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **40872773**, con domicilio en Urbanización Leoncio Prado, Mz. G, Lote 86, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 25143-2019, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**; que obra a foja 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) **Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**; que obra a fojas 4 y 5 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) **Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que la administrada adjunta el recibo de teléfono que obra a fojas 7 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) **Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional de Ingeniero Químico**; expedido por la **Universidad Nacional del Callao**, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, que obra a fojas 09 de autos, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; toda vez que la administrada adjunta la copia del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 11 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **18/08/2009**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; vi) **Currículum Vitae documentado**; que obra de fojas 13 a 77 de autos,





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; vii) **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; en efecto, la administrada presenta la copia del Diploma por haber aprobado el curso de **“Sistemas Integrados de Gestión”**, otorgado por la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas (FIIS) - Sección de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), que obra a fojas 42 de autos, debidamente suscrita por la Decana de la mencionada casa de estudios; copia del certificado por haber aprobado satisfactoriamente el curso de **“Formación de Auditor Interno: ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007”**, expedido por la empresa EAGLE CONSULTING S.A.C., que obra a fojas 43 de autos, acompañada de la respectiva Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 75 de autos, en virtud de lo dispuesto por el literal 47.1.1, inciso 47.1, artículo 47º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS¹; copia simple del certificado por haber aprobado satisfactoriamente el curso de **“Interpretación de la Norma ISO 9001:2015”**, expedido por la empresa EAGLE CONSULTING S.A.C., que obra a fojas 44 de autos, acompañada de la respectiva Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 77 de autos²; asimismo, no se consideraron los documentos que obran de folios 39 a 41 y 45 a 55 de autos, toda vez que no acreditan de manera fehaciente la aprobación de un curso en sistemas integrados de gestión; por lo tanto, con los documentos mencionados anteriormente, el administrado cumple con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5 del Reglamento.

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que la administrada no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 11 de marzo del 2019, que obra a fojas 80 y 81 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando: **a) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, requisito contemplado en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; y, **b) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**, requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado, la administrada cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 103659-2019, que obra a fojas 91 de autos, mediante el cual pretende absolver las observaciones realizadas; al respecto, la recurrente presentó el certificado de trabajo emitido por la empresa **HLC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, que obra a fojas 86 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/07/2013 al 31/01/2018, con lo cual acredita 4 años y 7 meses y teniendo en cuenta el tiempo de experiencia de 3 años, 9 meses y 27 días acreditados en los documentos que obran de fojas 30 a 38 de autos, que han sido valorados en la providencia de fecha 11 de marzo del 2019, la administrada acreditó un total de **8 años 4 meses y 27 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; asimismo, la administrada presentó el certificado de trabajo emitido por la empresa **HLC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**, que obra a fojas 87 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo comprende del

¹ Artículo 47º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 47.1, lo siguiente: “Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.



93
Noventa y Tres

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

01/07/2013 al 31/01/2018, con lo cual, la administrada acreditó **4 años y 7 meses y 200 horas de trabajo de campo**; cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento.

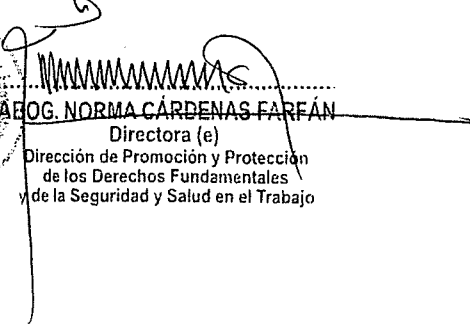
Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **LARA ANGELINO, MIRIAM MARLENI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **40872773**, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-




AEOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Notificando
13 Ago 2013